



202805220404

RESOLUCION DIRECTORAL No. 522 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

26 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 173031-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Mario Antonio Sánchez Vidaurre, María de los Reyes Sánchez Vidaurre, José Alberto Sánchez Vidaurre y José del Carmen Sánchez Vidaurre**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio ubicado políticamente en el distrito Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, con Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20.05.2005, la ex Administración Técnica del Distrito Riego Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Pavo-Bances-Sutton N° 73, con código PCHL-09-B73, de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Túcume, un volumen anual de agua de hasta 7.897 Hm³, medidos en la cabecera del Bloque de Riego, para un área bajo riego de 758.70 ha; asimismo, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Sanchez Baldera Herminio, para los predios agrícolas con código catastral N° 44379, con área bajo riego de 3.00 ha., y un volumen anual de agua de 31 269 m³ y a favor de Sanchez Valdera Herminio, para el código catastral 44380, con área bajo riego de 3.50 ha. y un volumen anual de agua de 36 480.50 m³; ubicados en el bloque de riego "Pavo-Bances-Sutton N° 73", con código PCHL-09-B73, de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Túcume, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque;

Que, con Resolución Administrativa N° 736-2009-ANA-ALA CHL, de fecha 30.12.2009, se asignan nuevos derechos de uso de agua otorgados con fines agrarios, es así que el bloque de riego "PAVO" con código PCHL-04-B72, se le asigna un volumen de agua de hasta 6.528 Hm³ anuales al 75% de persistencia para un área bajo riego de 626.00 ha;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Técnico N° 006-2017-ANA-AAA.JZ-AT/RSG, concluye entre otros, que:

- El predio matriz con unidad catastral N° 44379 con área bajo riego de 3.00 hectáreas, ha sido dividido en dos predios con áreas bajo riego de 1.50 ha (U.C. 094792) y 1.50 ha (U.C. 094793).
- El predio matriz con unidad catastral N° 44380 con área bajo riego de 3.50 hectáreas, ha sido dividido en dos predios con áreas bajo riego de 1.86 ha (U.C. 44380) y 1.64 ha (U.C. 094794).
- Al realizar la consulta en la base gráfica del RADA, se aprecia que el predio con U.C. N° 44379, cuenta con licencia de uso de agua para 3.00 ha., y con la infraestructura de riego, CD Taymi, L01 Tucume, L02 Pavo y L03 Barba; y el predio con U.C. 44380 cuenta con licencia de uso de agua para 3.50 ha y con infraestructura de riego, CD Taymi, L01 Tucume, L02 Pavo y L03 Rondan; ambos predios denominados Santa Isabel y se encuentran ubicados dentro del bloque de riego "Pavo", con código



RESOLUCION DIRECTORAL No. 522 -2018-ANA-AAA-JZ-V



PCHL-09-B72 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tucume de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque.

- En base a la información antes detallada corresponde extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios mencionada en el primer antecedente y otorgar nuevos derechos de uso de agua a favor de Sánchez Vidaurre Mario Antonio para el predio U.C.094792 con área bajo riego de 1.50 ha.; Sánchez Vidaurre María De Los Reyes para el predio con U.C. 094793 con área bajo riego de 1.50 ha.; Sánchez Vidaurre José Alberto para el predio con U.C. 094794 con área bajo riego de 1.64 ha y Sánchez Baldora Herminio para el predio con U.C. 44380 con área bajo riego de 1.86 ha., y se revierta el volumen de agua de 19 402 m³ a favor del Estado Peruano, por fallecimiento de Sánchez Baldera Herminio.
- Declarar improcedente el otorgamiento de derecho de uso de agua con fines agrícolas a Sánchez Vidaurre José Del Carmen, por ubicarse el predio con U.C 094795 fuera del bloque de riego.

Que, mediante Notificación N° 017-2018-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 17.01.2018, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunica a la Sucesión Sánchez Baldera Herminio, que habiendo presentado solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, los señores Mario Antonio, María de los Reyes y José Alberto Sánchez Vidaurre, actuales propietarios de una parte de los predios con código catastral 09479 y 44380 y habiendo quedado un área remanente de los mismos a favor del antiguo titular Sánchez Baldera Herminio, el cual ha fallecido, conforme se aprecia de la ficha RENIEC obrante en el presente expediente; en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, deberán presentar la declaración de herederos y traslado de dominio del predio a su favor, a efectos de otorgar la licencia de uso de agua, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a extinguir el derecho conforme a los prescrito en el numeral 3) del artículo 70° de la Ley N° 29338, concordante con el literal a) del numeral 102.3) del artículo 102° del Reglamento de la acotada Ley;

Que, con escrito de fecha 07.02.2018, Mario Antonio Sánchez Vidaurre, absuelve la precitada notificación, argumentando que:



- No existe la necesidad de obtener o presentar la declaratoria de herederos, por cuanto en vida nuestro padre Herminio Sánchez Baldera, nos repartió los terrenos a cada uno de nosotros, los cuales están debidamente inscritos en los registros públicos a nuestro nombre, lo cual está debidamente demostrado con las literales de las partidas electrónicas que obran en el expediente presentado.
- Por error hemos solicitado la extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular de las licencias otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCHL, a favor de Sánchez Baldera Herminio, por los predios de código catastral N° 44379 por 3.00 ha. y código catastral N° 44380 por 3.50 ha., cuando en realidad hemos debido solicitar la regularización de otorgamiento de licencia, por cuanto contamos cada uno con nuestras áreas independizadas con licencia de 1.62 ha. cada uno, otorgadas a través de la Resolución Administrativa N° 476-2006-AG-INRENA/ATDRCHL de fecha 31.05.2006, en la cual al momento de emitirse no ha tomado en cuenta la resolución administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCHL de fecha 20.05.2005.

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Técnico N° 050-2018-ANA-AAA.JZ-AT/RSG, emite opinión complementaria a la solicitud de los administrados, indicando que:

- En base a la información antes detallada corresponde extinguir la licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola otorgado a Sánchez Baldera Herminio para los predios con códigos catastrales N° 44379 y N° 44380 mediante la Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgar nuevos derechos teniendo en consideración la Resolución Administrativa N° 476-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L.

Que, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 045-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica que:

- Los administrados solicitan inicialmente la extinción de las licencias de uso de agua otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, a favor de Sánchez Baldera Herminio;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 522 -2018-ANA-AAA-JZ-V



consecuentemente se les otorgue una nueva licencia por las áreas de las cuales son propietarios y conductores (094792 con área de 1.7474 ha., 094793 con área de 1.7389 ha., 094794 con área de 1.7948 ha. y 094795 con área de 4.2176 ha.); dicha solicitud fue materia de observación por el área legal, respecto a la titularidad de los predios; en virtud a ello, uno de los administrados absolvió la observación formulada, comunicando que, dichos predios los habían adquirido mediante un anticipo de herencia por parte del extinto titular de la licencia y que por error habían solicitado la extinción de las licencias otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, dado que dichos derechos ya habían sido otorgados a favor de ellos a través de la Resolución Administrativa N° 476-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L y que al momento de emitirse esta última se ha omitido extinguir la licencia primigenia.

Revisados los actos administrativos antes descritos, se verifica que, los administrados no cuentan con licencia de uso de agua otorgada a su favor, dado que mediante la Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, se le otorgó licencia a favor de Sánchez Baldera Herminio y mediante Resolución Administrativa N° 476-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L, se autorizó el desglose de los predios denominados "Santa Isabel" inscritos en el Padrón de Usos Agrícolas del Distrito de Riego Chancay Lambayeque con 3.50 ha. y de 3.00 ha., no constituyendo por ende dicho acto una licencia de uso de agua, debido a que no reúne las características establecidas en el artículo 50° de la Ley N° 29338, por lo que, dicha resolución deberá ser dejada sin efecto. Bajo este contexto, corresponderá evaluar si procede o no la extinción de las licencias otorgadas al extinto y otorgar nuevas licencias a favor de los administrados.

Evaluado el presente expediente administrativo, se verifica que, los administrados han logrado demostrar la titularidad de los predios signados con código catastral 094792, 094793, 094794 y 094795, inscritos en las Partidas N° 11025478, 11025479, 11026149 y 11031100, de la Oficina Registral de Chiclayo; respectivamente, así como con las Constancias expedidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, han demostrado que dichos predios no adeudan la tarifa de agua, que según recibo único de pago incluye la retribución económica; sin embargo, al haber advertido el área técnica mediante el Informe Técnico N° 006-2017-ANA-AAA.JZ-AT/RSG, ratificado con el Informe Técnico N° 050-2018-ANA-AAA.JZ-AT/RSG, que el predio matriz con unidad catastral N° 44379 con área bajo riego de 3.00 ha., ha sido dividido en dos predios con áreas bajo riego de 1.50 ha. (U.C. 094792) y 1.50 ha. (U.C. 094793) y el predio matriz con unidad catastral N° 44380 con área bajo riego de 3.50 ha., ha sido dividido en dos predios con áreas bajo riego de 1.86 ha. (U.C. 44380) y 1.64 ha. (U.C. 094794) y que además el predio signado con código catastral 094795 se encuentra fuera del bloque de riego, lo cual significa que no se desglosa de ninguno de los predios anteriormente descritos; bajo ese contexto, corresponde extinguir las licencias otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, para los predios signados con código catastral 44379 y 44380 y otorgar nueva licencia a favor de los propietarios de los predios con código catastral 094792, 094793 y 094794, debiendo quedar el remanente a favor del titular de la licencia, para el predio con código catastral 44380; no obstante, al haberse tomado conocimiento que dicho titular se encuentra fallecido, se deberá revertir su volumen a favor del Estado.

- En relación a lo solicitado para el predio signado con código catastral 094795, al encontrarse dicho predio fuera del bloque de riego, corresponde declarar improcedente su solicitud;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 045-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado a favor de Sánchez Baldera Herminio, para los predios con código catastral 44379 y 44380, mediante Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada Resolución Administrativa, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 522 -2018-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 2º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Sánchez Vidaurre Mario Antonio para el predio con código catastral 094792 con área bajo riego de 1.50 ha., Sánchez Vidaurre María De Los Reyes para el predio con código catastral 094793 con área bajo riego de 1.50 ha., y Sánchez Vidaurre José Alberto para el predio con código catastral 094794 con área bajo riego de 1.64 ha., proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01 Tucume, L02 Pavo y L03 Barba; predios ubicados en el Bloque de Riego "Pavo", con código PCHL-09-B72, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicados en el distrito Túcume, provincia y departamento de Lambayeque; según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m³)
				Este	Norte		
Sánchez Vidaurre Mario Antonio	17602907	Santa Isabel	094792	624 825	9 280 954	1.50	15 647
Sánchez Vidaurre María De Los Reyes	17597610	Santa Isabel	094793	624 805	9 280 890	1.50	15 647
Sánchez Vidaurre José Alberto	10531454	Santa Isabel	094794	624 743	9 280 716	1.64	17 107

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Código Catastral	Volumen Mensual en m³												Volumen Anual (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
094792	316	376	568	755	1 823	2 164	2 228	2 185	2 310	1 962	537	422	15 647
094793	316	376	568	755	1 823	2 164	2 228	2 185	2 310	1 962	537	422	15 647
094794	346	411	621	825	1 994	2 366	2 436	2 389	2 525	2 146	587	461	17 107

ARTÍCULO 3º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia de uso de agua, materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Revertir a favor del Estado el volumen de agua de 19 402 m³, proveniente del río Chancay Lambayeque, de conformidad a lo establecido en el artículo 49º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto la Resolución Administrativa N° 476-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Declarar improcedente la solicitud presentada para el predio con código catastral 094795, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del artículo 216º del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a Mario Antonio Sánchez Vidaurre, María de los Reyes Sánchez Vidaurre, José Alberto Sánchez Vidaurre y José del Carmen Sánchez Vidaurre, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE, ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR